



Resolución Gerencial Regional N° 0823 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 NOV. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-083275-2018 de fecha 05/10/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CESAR WILLIAM LOPEZ ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 36958/2018, sobre el Pago de la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 24 de agosto del 2017, don **CESAR WILLIAM LOPEZ ESPINOZA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Reintegro del 5% adicional de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por haber desempeñado cargo directivo. Con respecto a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 1116-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 20 de setiembre del 2017, se concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** las peticiones planteadas por los recurrentes, debido a que el cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases y Desempeño de Cargo del 30% y 35% se efectúa en función de la Remuneración Total Permanente.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°5407 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve en su Artículo Primero: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Recurrente don **CESAR WILLIAM LOPEZ ESPINOZA (...)**; sobre las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex_sevidores cesantes, por haber ejercido cargo jerárquico como Director J.L.S 40 Horas en el Centro Educativo Inicial 184 de Agua Santa. Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 5407-2017 al recurrente en el día 13/08/2018 (Folio 5).*

Que, con fecha 15 de agosto del 2018, el administrado interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, fundamentando que se le debe otorgar el reintegro de la bonificación adicional del 5% por Cargo Directivo, la misma que fue calculada en base a la remuneración total permanente. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Calle **Urubamba N° 416** del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 274-2018-DRE/OAJ de fecha 04 de octubre del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente interpuso el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 2520-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite el Expediente N° 36958/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o



Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando al Informe Técnico N° 747-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR, Resolución Gerencial General Regional N° 0086-2018-GORE-ICA/GGR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

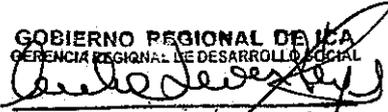
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CESAR WILLIAM LOPEZ ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL